

ANEXO

Relación provisional de excluidos en los exámenes de Intérpretes Jurados
Convocatoria de 1999

Apellidos y nombre	Idioma	DNI o pasaporte	Causa de exclusión
Balán Beschea, Dorín	Rumano	24398522-F	A
Barkhas Mohammed, Jalil	Español	74684292-A	H
Barrera Higuero, Agripina	Inglés	28944164-K	E
Bernar Arocena, Marta Soledad	Francés	51421152-Y	E
Casas Hereu, María Victoria	Francés	5218598-J	A
Chamorro Criado, Juana	Francés	75002885-T	A
Ferrero Aparicio, Fausto	Inglés	28939773-T	E
García Aguado, María Guadalupe	Inglés	2894678-J	E
Haro Martínez, Pilar	Inglés	19848872-X	E
Kallweit, Heike	Alemán	X-01214884-R	A
Mahn, Stafanie	Español	1532270943	A, H
Matute Candelario, Agustina	Inglés	805387-L	A
Morales Navarro, Pilar	Francés	1928713-W	A
Morey Servera, Pere	Francés	41319937-T	E
Ortiz López-Cámara, Antonio	Inglés	33507182-T	E
Ortiz López-Cámara, María	Francés	5270960-G	E
Paniagua Garrido, Olga	Inglés	2854509-W	E
Perales López, Carmen	Inglés	7554193-G	E
Rodríguez Varela, Begoña	Inglés	36109185-J	C
Roussev Hadjiev, Gueorgui	Búlgaro	X-0709309-N	B
Sánchez-Bravo Carretero, Luisa	Francés	50316165	A
Sancho Redón, María Jesús	Alemán	25380291-K	E
Sanz Busons, Diego	Inglés	18433411-S	E
Segarra Vicens, Vicente Inglés	Francés	27434951-E	E
Serna Neufeldt, Isabel	Alemán	48345700-E	A
Solano Bolet, Eva	Inglés	44984133-C	E
Tu Wang, Teresa	Español	5433101-H	H, C
Tu Wang, Teresa	Inglés	5433101-H	C
Urresti Requejo, Íñigo	Inglés	16041973	A
Wieczorek, Dorota	Polaco	X-1790064-C	B

Claves de exclusión:

A: No poseer la titulación exigida.

B: Carece de nacionalidad de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo.

C: No acredita correctamente el pago de los derechos de examen.

D: No consta el número del documento nacional de identidad o pasaporte.

E: Instancia y/o pago derechos de examen fuera de plazo.

F: No consta el idioma del que desea examinarse.

G: No acredita suficientemente la cumplimentación de todos los trámites necesarios para la obtención de la nacionalidad española.

H: Idioma no convocado.

I: No se dispone de asesor cualificado de este idioma.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

14996 RESOLUCIÓN de 5 de julio de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el importe bruto del cupón semestral que devengarán el 30 de enero de 2000 las Obligaciones del Estado a interés ajustable, emisión de 30 de julio de 1986.

En virtud de lo previsto en el apartado 3.2.2 de la Orden de 11 de junio de 1986, que regula el procedimiento para el cálculo del importe de cada cupón a devengar por la emisión de 30 de julio de 1986, de Obligaciones del Estado con intereses ajustables,

Esta Dirección General hace público:

1. La media ponderada del interés nominal anual pagadero por semestres vencidos de las emisiones negociables de Deuda del Estado, interior y amortizable, realizadas durante el segundo semestre de 1998 y el primer semestre de 1999 con vencimiento a más de dieciocho meses y hasta cinco años, y que se detallan a continuación, ha sido el 4,299 por 100.

Emisión	Nominal Miles de euros	Interés nominal anual pagadero por semestres vencidos Porcentaje
Bonos del Estado al 5,0 por 100, vencimiento 31-1-2001 (*). Se excluyen los tramos emitidos con anterioridad al segundo semestre de 1998.	581.163,13	4,939
Bonos del Estado al 5,25 por 100, vencimiento 31-1-2003 (*). Se excluyen los tramos emitidos con anterioridad al segundo semestre de 1998.	665.046,64	5,183
Bonos del Estado al 4,25 por 100, vencimiento 30-7-2002 (*).	10.247.384,86	4,206

(*) Tipo de interés nominal pagadero por anualidades vencidas. El tipo nominal de interés anual pagadero por semestres vencidos equivalente se ha calculado utilizando la siguiente fórmula:

$$(1 + i_s / 200)^2 = 1 + i_a / 100$$

donde i_a es el tipo de interés nominal anual pagadero por anualidades vencidas e i_s es el tipo de interés nominal anual pagadero por semestres vencidos equivalente a i_a , expresados ambos en tanto por ciento.

2. En consecuencia, siendo de aplicación el límite inferior establecido en el apartado 3.2.2.1.b) de la citada Orden de 11 de junio de 1986, el cupón bruto semestral que devengarán el próximo 30 de enero de 2000 las Obligaciones del Estado con intereses ajustables, emisión de 30 de julio de 1986, será del 3,75 por 100.

Madrid, 5 de julio de 1999.—La Directora general, Gloria Hernández García.

14997 *ORDEN de 23 de junio de 1999 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de junio de 1999, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de determinadas condiciones la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de «Chep España, Sociedad Anónima» del control exclusivo de la sociedad «Gespalets, Sociedad Anónima».*

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1.080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de Defensa de la Competencia en concentraciones económicas, y la forma y contenido de su notificación voluntaria, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de junio de 1999, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de determinadas condiciones la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de «Chep España, Sociedad Anónima», del control exclusivo de la sociedad «Gespalets, Sociedad Anónima», que a continuación se relaciona:

«Vista la notificación realizada voluntariamente al Servicio de Defensa de la Competencia relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por «Chep España, Sociedad Anónima», filial del grupo multinacional Chep, empresa en participación de la británica GKN y la australiana Brambles Industries, del control exclusivo de la empresa española «Gespalets, Sociedad Anónima», notificación que ha sido realizada por la sociedad adquirente fuera del plazo previsto en el apartado I del artículo 15 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que no ha podido beneficiarse del régimen de autorización tácita y plazos correspondientes señalados en dicho artículo 15 de la Ley 16/1989, modificada por el Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica;

Resultando que, por el servicio de Defensa de la Competencia, se procedió a la formalización del consiguiente expediente NV-134, elevando informe-propuesta al excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, el cual, en ejercicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 15 de la Ley 16/1989, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que la operación notificada podría obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado español de los servicios de gestión integral y alquiler de paletas para la manipulación de mercancías;

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el que recomienda someter la operación a determinadas condiciones;

Resultando que las empresas notificantes tuvieron vista del expediente, formulando las alegaciones oportunas;

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda;

Vista la normativa de aplicación, el Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, acuerda subordinar, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, la aprobación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de «Chep España, Sociedad Anónima», del control exclusivo de la sociedad «Gespalets, Sociedad Anónima», a la observancia de las siguientes condiciones:

Primera.—«Chep España, Sociedad Anónima» se comprometerá, expresamente, a que, durante un período no inferior a tres años a partir de la notificación a los interesados del presente acuerdo, la fijación de los precios de sus servicios de gestión integral y alquiler de paletas para cada año no podrá exceder, como máximo, la tasa de variación esperada del

Índice de Precios al Consumo (diciembre-diciembre), según las previsiones macroeconómicas contenidas en los Presupuestos Generales del Estado para dicho año.

Segunda.—«Chep España, Sociedad Anónima» remitirá semestralmente al Servicio de Defensa de la Competencia, durante el plazo mencionado en la condición anterior, un informe detallado sobre los precios y las condiciones comerciales aplicadas a sus clientes en el mercado de los servicios de gestión integral y alquiler de paletas para la manipulación de mercancías en territorio español.

Se encomienda al Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del estricto cumplimiento de las condiciones establecidas. El incumplimiento de las presentes condiciones por parte de «Chep España, Sociedad Anónima» dará lugar a las sanciones que procedan según el artículo 18 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1999.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

14998 *ORDEN de 1 de julio de 1999 sobre índices de precios de mano de obra y materiales correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 1999, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.*

1. El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y los de materiales, aplicables a la revisión de precios de contratos celebrados por las Administraciones Públicas, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 1999, los cuales fueron propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 17 de junio de 1999, a tenor de lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índice nacional de mano de obra

Enero 1999	281,53.
Febrero 1999	281,77.
Marzo 1999	282,73.

Índices de precios de materiales

	Península y Baleares			Islas Canarias		
	Enero/99	Febrero/99	Marzo/99	Enero/99	Febrero/99	Marzo/99

Base 100 enero de 1964

Cemento	1.261,8	1.266,1	1.265,3	1.272,9	1.272,9	1.272,9
Cerámica	1.026,4	1.034,4	1.038,1	1.895,7	1.925,2	1.925,2
Maderas	1.427,6	1.429,8	1.441,2	1.426,4	1.430,8	1.430,8
Acero	660,9	652,5	648,3	1.179,9	1.157,4	1.140,1
Energía	1.420,7	1.416,0	1.422,0	2.012,4	1.996,0	2.007,1
Cobre	454,8	464,0	466,9	454,8	464,0	466,9
Aluminio	635,7	624,0	624,0	635,7	624,0	624,0
Ligantes	944,2	905,3	905,3	1.060,8	1.019,7	1.019,7

Base 100 enero de 1995

Calzado	110,6	110,5	110,3	110,6	110,5	110,3
Textil	107,6	105,9	105,0	107,6	105,9	105,0

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 1 de julio de 1999.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmos. Sres....